

---

Núm. 1849

---

Mártres 17

1844.

diciembre.



AÑO DOCE.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de contabilidad.*—Circular.—Siendo conveniente que los alcaldes de los pueblos de esta provincia verifiquen con el delegado de este Gobierno político la liquidacion de los documentos que espenden del ramo de proteccion y seguridad pública dentro unos mismos plazos marcados, creo oportuno advertirles que deben hacerlo por semestres vencidos, como así ha tenido á bien mandar lo S. M. por Real orden que me ha sido comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 de noviembre último. Palma 14 de diciembre de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*Seccion de instruccion pública.*—Circular.—Por Real orden comunicada por el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 de agosto último, tuvo á bien mandar S. M., que los maestros de instruccion primaria que carezcan de los reglamentos que deben tener para el buen desempeño de sus obligaciones, los adquieran á la brevedad posible. Y habiéndose recibido ya en la administracion de correos los reglamentos á que alude la citada Real orden, que son el de escuelas y el de las comisiones de instruccion primaria; lo participo á los

alcaldes de los pueblos de esta provincia con el fin de que lo noticien á los maestros de su respectivo distrito y prevengan á los que no tuvieren los reglamentos de que he hecho mérito los adquieran dentro lo que falta del corriente mes. Su precio es el de 3 rs. vn.

Los alcaldes de los pueblos cuyos maestros no tuvieren los reglamentos indicados, me darán aviso de haber cumplido con la prevencion contenida en esta circular. Palma 16 de diciembre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Seccion de fomento.—Circular.—*La Direccion general de minas del reino me ha dirigido la comunicacion siguiente:*

Direccion general de minas.—El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 3 del actual me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacienda se comunica al Sr. ministro de la Gobernacion con fecha de 26 del pasado lo siguiente. —Escmo. Sr.—Por Real orden de 2 de octubre último se permitió la introduccion de los carriles y ruedas de hierro para las minas de Ferroñes á que se refiere la comunicacion hecha por el ministerio del digno cargo de V. E. fecha 9 del corriente, señalando para dichos efectos y para todos los demas instrumentos de hierro que vengan con destino al laboreo de minas el derecho de quince por ciento sobre el valor de setenta y cinco reales el quintal, un tercio por bandera estrangera y un tercio por consumo. Y de Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y publicidad que convenga en esa provincia de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1844.—Rafael Cavanillas.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

*Se inserta en este periódico para su publicidad. Palma 16 de diciembre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

329

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Por el Sr. subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha de 26 de noviembre próximo pasado se ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden del tenor siguiente.*

Con esta fecha comunica el Sr. ministro de Gracia y Justicia al de Hacienda la Real orden siguiente:

«E-emo. Sr.—Siendo frecuentes las instancias que dirigen à este ministerio, los jueces de primera instancia y promotores fiscales nombrados interinamente por las Juntas Gubernativas de las Audiencias territoriales, conforme al Real decreto de 5 de enero último en solicitud de que se remuevan las dificultades que ocurran en algunas intendencias para satisfacerles los sueldos que les correspondan, por no haberse ordenado su pago por este ministerio; y deseando la Reina nuestra Sra. evitar que se repitan tales reclamaciones, se ha servido resolver por punto general lo siguiente.—1º Los jueces ó promotores fiscales nombrados interinamente por las Juntas Gubernativas para desempeñar plazas que se hallen vacantes, gozarán del mismo sueldo que los nombrados por el gobierno, el cual será el que estuviere señalado por la ley de presupuestos á sus respectivas plazas.—2º Los que sirvieren interinamente por ausencia ó enfermedad del propietario, destinos de juez ó promotor, no disfrutarán sueldo alguno á menos que el gobierno lo determine en cada caso particular; y entonces señalará la mitad ó las dos terceras partes con arreglo á la misma ley de presupuestos y con cargo al imprevisto de este ministerio.—3º Los regentes cuidarán de dar cuenta con puntualidad á este ministerio, de los nombramientos de dicha clase que hicieren las juntas de Gobierno de las Audiencias, para que se puedan comunicar las órdenes correspondientes al tesoro, á fin de que se abone à los nombrados el sueldo respectivo segun las reglas prescritas en los anteriores artículos.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Junta Gubernativa ha acordado se obedezca, guarde y cumpla y se comunique á los jueces de 1ª instancia de este territorio por medio del Boletín oficial en su consecuencia se publica en este número para inteligencia de los indicados jueces. Palma 16 de diciembre de 1844.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

*El Escmo. Sr. secretario de dicho ministerio con fecha 28 del mismo mes de noviembre ha comunicado al M. I. Sr. Regente la Real orden que dice así.*

Resuelto el gobierno de S. M. à atender con la regularidad que la Justicia y el servicio público exigen à todas las clases que dependen del tesoro nacional en cuanto lo permitan las inmensas atenciones de este; ve con disgusto, que frecuentemente se alvan al ministerio de mi cargo instancias dirigidas al abono de asignaciones personales, que si se atendieran del modo que los interesados apetecen, producirian una notable desigualdad en los pagos y un lamentable desorden en la administracion. Y à fin de que se evite la repeticion de estas pretensiones individuales, sin desatender por eso à los empleados en la administracion de justicia que tengan razon para quejarse, se ha servido S. M. mandar que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Inmediatamente que se decreta una consignacion para el pago de una mensualidad, se darán los avisos oportunos por este ministerio à los regentes de las audiencias à fin de que comunicándolos estos à todos sus subordinados en cada territorio cuiden los interesados de que se haga efectivo el abono de sus haberes.

2.<sup>a</sup> Si la respectiva intendencia se negare à hacer el debido pago à todos los empleados, por asegurar no haber recibido orden de la Direccion del tesoro para ello, los interesados lo manifestarán al regente de la Audiencia y este al ministerio de Gracia y Justicia, el cual en su vista hará las reclamaciones oportunas.

3.<sup>a</sup> Si apesar de haberse recibido por la intendencia respectiva la orden competente, se negare à realizar el pago, los interesados lo pondrán en conocimiento del regente de la Audiencia, el cual reclamará lo oportuno à la intendencia; y si à pesar de ello no pudiere conseguir dicho abono lo espondrá inmediatamente à este ministerio.

4.<sup>a</sup> No se dará curso à ninguna instancia que tenga por objeto el abono de sueldo ó consignacion para gastos de la administracion de justicia sino con sujecion à las reglas que preceden.

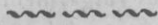
De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y demas empleados en la administracion de justicia en ese territorio, y para su puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1844.  
=Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Enterada esta Junta gubernativa de la preinserta Real orden ha acordado entre otras cosas su cumplimiento y que se circule por medio del Boletin oficial: à este efecto se inserte en este número. Palma 16 de diciembre de 1844.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

## INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Debiendo sacarse à pública subasta en un mismo dia y hora en la Intendencia general militar y en la del distrito de Andalucía, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina Sidonia, conforme à lo mandado en Real orden de 17 de noviembre último, con arreglo al pliego de condiciones (igual en ambos puntos), que estará de manifiesto en las secretarías de las referidas Intendencias; el Excmo. Sr. Intendente general ha señalado la hora de las 12 del miércoles 8 de enero de 1845 para que se verifique dicha subasta.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Palma 16 de diciembre de 1844. — Manuel Robleda.



## HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD.

Habiéndose verificado en esta semana la cuestuacion anunciada de las bitas y vendages para dicho establecimiento y considerando su comision directiva, que por descaño involuntario se habrán dejado de visitar algunas casas para recibir lo que probablemente habrá preparado de aquellos artículos; se suplica à las personas que no lo hubiesen entregado aun por dicho motivo tengan à bien efectuar la entrega tan luego como les sea posible en el mismo santo hospital: pues se desea por medio este aviso, recibir todo lo que falte de lo preparado en algunas casas, para demostrar al público, dentro de pocos dias el buen resultado de esta clase de cuestuacion tan necesaria y la inapreciable caridad con que siempre se han distinguido los dignos habitantes de esta ciudad. Palma 14 de diciembre de 1844. — Juan Massanet. — Felipe Puigdorfila.

La persona à quien faltaren dos cerdos se presentará dentro de los seis dias siguientes al de este anuncio en la escribanía del señor Alcalde de esta ciudad. Subministrando la correspondiente justificacion en punto à identidad y pertenencia, se le serán inmediatamente entregados prévio el pago de los derechos de corréfage, gastos de manutencion y demas. Pasado dicho término sin haberse presentado persona alguna à reclamarlos, se procederá à lo demas que corresponda segun costumbre. Lo que por disposicion del espresado Sr. Alcalde se hace saber al público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad. Palma 14 de diciembre de 1844. — Jaime Salvá y Mas y notario.

## AYUNTAMIENTO DE PALMA.

*Plan de condiciones bajo las cuales se dan en arriendo por el término de un año que empezará en 1.º de enero del próximo de 1845 y finirá en 31 de diciembre del mismo, los treinta y tres trastes que existen debajo del tinglado de la pescadería, y en las columnas del mismo, cuyo remate se verificará en el balcón inferior de esta casa consistorial el día 20 del actual á las 12 de su mañana, siempre que la postura acomode al M. I. Ayuntamiento.*

1.<sup>a</sup> El pescado deberá ser vendido precisamente en cualquiera de los referidos treinta y tres trastes, sin que sea permitida la venta de otro comestible.

2.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor se adjudiquen los referidos trastes, podrá únicamente exigir doce cuartos por cada uno de los cuévanos grandes conocidos vulgarmente con el nombre de *es bõu*; nueve cuartos por cada cuévano del tamaño de los llamados de pelangre incluso los que vengan en caballería de los demas puntos de la isla, y seis cuartos por los demas pequeños, cestos, canastos y espuestas, cuyo derecho adudarán dichos cuévanos y demas al entrar debajo del tinglado, tanto si están llenos como si no lo están.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura para el arriendo de los citados trastes, ni se permitirá vender en ellos pescado, á ningun deudor á los fondos de propios que administra el M. I. ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> El conductor deberá satisfacer en la Depositaria de propios de dicho illustre cuerpo, la cantidad porque fuesen rematados los referidos trastes, en moneda de oro ó plata, por mesadas vencidas, entendiéndose por tal la última en 20 de diciembre.

5.<sup>a</sup> Dicho conductor deberá tener limpios dichos trastes, con sujecion á lo dispuesto sobre el particular en la compilacion municipal.

6.<sup>a</sup> El mismo conductor podrá subarrendar los trastes, siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

7.<sup>a</sup> A las cuarenta y ocho horas de practicado el remate, deberá el conductor afianzar competentemente y no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto, sino que deberá depositar íntegra toda la partida porque se le hubieren rematado dichos trastes, como queda prevenido en la condicion 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El conductor deberá satisfacer el salario de la escritura de fianza, y los derechos del registro de hipotecas y dos cuartos por libra al corredor de la cantidad que importare este remate.

9.<sup>a</sup> Las pujas de media décima, décima ó cuarta, deberán ha-

cerse y afianzarse competentemente en los dias 21, 22 y 23, y con ellas se subastará segunda vez el mismo dia 23 à las 12 de su mañana y si no hubiese puja de ninguna clase, quedará subsistente el primer remate. Palma 16 de diciembre de 1844.—El conde de Ayamans.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

No habiendo sido admisibles en el dia 11 del actual la postura que se presentó en la subasta del peso de la paja, ha resuelto el M. I. ayuntamiento que se proclame nuevamente dicho propio por última vez el dia 20 del corriente à las 12 del dia en el balcon inferior de esta casa consistorial, y siendo admisible la postura, se procederá à su remate; admitiéndose à los dias 21, 22 y 23 las pujas que se ofrezcan, las que deberán asegurarse hasta las 12 del mismo dia 23, en que se practicará el 2º remate, y si no hubiese puja de ninguna clase, quedará subsistente el primero. Palma 16 de diciembre de 1844.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

#### LIBRERIA DE GUASP CALLE DE MOREY.

#### EL HAMBRE!

Calamidad periodística, redactada por las mejores plumas de los peores literatos de la coronada corte de Madrid, y adornada con los peores grabados de los mejores grabadores.

#### PROSPECTO.

Yo soy, dijo Figaro, un pobrecito que no tengo mas defecto ó llámese sobra si se quiere, que hablar mucho y las mas veces sin que nadie me pregunte mi opinion, y este dicho de nuestro entendido Larra me prueba à mi que nunca llegamos à saber la verdad en nada, pues si por casualidad no le hubiera dado la humorada de morirse hace algunos años, comprenderia como yo que lo que ayer parecia una verdad de tomo y lomo, hoy gracias à los adelantos pasaria por un absurdo garrafal.

¡Sobra el hablar! si hoy un escritor se atreviera à decir que tenia la falta de charlar mucho, cuantos desocupados no se reirian à su costa? ¡Falta el hablar! Ese es uno de esos desatinos gordos que deben consignarse en los anales de la estravagancia para escarmiento de tímidos é ignorantes.

Hoy la falta estará en que se habla poco todavia y yo conociendo que esta es la verdad pura, voy à dedicarme à hablar para ilustrar al pueblo por mas que el *pobrecito hablador* diga

lo que quiera y condene mi determinacion, ya sea por atrevida, ya por presuntuosa.

Hablar, bien y cualquiera dirá, y sobre que se va á hablar, y yo diré al que tan osado sea que se atreva á dudar de mi ciencia; de todo, ¿pues qué un literato puede vacilar sobre qué escribirá en el momento de tomar la pluma? La botánica, las matemáticas, la historia y la jurisprudencia me son tan conocidas como la historia natural, la legislacion y la numismática y lo mismo comento al Dante que adiciono á Racine, puedo en fin decir lo que cierto sabio: tan conocidas me son todas las lenguas como la verdad.

Asi pues caro lector, si en el Hambre ves que se habla mucho, no repares si es bueno ó malo, compáralo con lo demas que se publica y verás que ni en unos ni en otros hay eso que se dice *ilustracion*, palabra que se ha hecho tan comun como las circunstancias, y que sin embargo nadie sabe en que consiste. El Hambre pues cansada de ver que sus genios no pueden volar sino con el ayuda de rifas y loterías, sale hoy para despertar á los que duermen, y decir cuatro verdades á los confiados, de hoy mas su álito alcanzará á todas partes é infestando los seres predispuestos, bajarán á la tumba éditores avaros, literatos pedantes, é ignorantes atrevidos.

Sus escudriñadores ojos no dejarán rincon, cueba ni boardilla que no examinen, ligera como el viento que le hace zozobrar correrá sin ser vista de aquí para allí, y en las imprentas, los cafes, los teatros y los despachos de los editores siempre alerta se encontrará, para devorar cuanto pueda y engordar á costa de los demas que querian medrar con ella.

Sale á luz desde el 7 del corriente mes lo cual verificará todos los sábados por la mañana que es cuando generalmente hay mas Hambre, en papel de esmérada calidad, excelentes tipos, grabados asombrosos en un pliego del tamaño del prospecto que se manifiesta y todo por un Real ¡Oh milagro! ¡Oh portentoso!

Los redactares del Hambre  
se van á sacrificar  
tan solo porque se diga  
que tuvieron caridad.

Se suscribe en esta librería.



*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*